

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas y treinta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veinte.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las dieciséis horas y treinta y cuatro minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinte, por [REDACTED] [REDACTED] por medio de la cual requiere:

Información del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre reportes de migrantes desaparecidos, convenios internacionales de cooperación para la identificación de salvadoreños desaparecidos en el extranjero y solicitudes de repatriación de cuerpos.

1. Cantidad de denuncias, entre enero del 2010 y enero del 2020, de migrantes salvadoreños desaparecidos en el extranjero. Esta información desagregada por año, mes, sexo, edad, departamento de origen, municipio de origen, población vulnerable (LGBTI, pueblos indígenas, discapacitados), país de probable desaparición.

2. Cantidad de migrantes hallados vivos, entre enero del 2010 y enero del 2020, que fueron reportados como desaparecidos. Esta información desagregada por año, mes, sexo, edad, departamento de origen, municipio de origen, población vulnerable (LGBTI, pueblos indígenas, discapacitados), país de hallazgo.

3. Cantidad de migrantes hallados muertos que habían sido reportados como desaparecidos, entre enero del 2010 y enero del 2020. Esta información desagregada por año, mes, sexo, edad, departamento de origen, municipio de origen, población vulnerable (LGBTI, pueblos indígenas, discapacitados), país de hallazgo.

4. Cantidad de solicitudes de repatriación de cuerpos, entre enero del 2010 y enero del 2020, que habían sido reportados como desaparecidos. Esta información desagregada por año, mes, sexo, edad, departamento de origen, municipio de origen, población vulnerable (LGBTI, pueblos indígenas, discapacitados), país de hallazgo.

5. Cantidad de cuerpos repatriados, entre enero del 2010 y enero del 2020, que había sido reportados como desaparecidos. Esta información desagregada por año, mes, sexo, edad, departamento de origen, municipio de origen, población vulnerable (LGBTI, pueblos indígenas, discapacitados), país de hallazgo.

6. Notificaciones desde instituciones mexicanas, entre enero del 2010 y enero del 2020, sobre cuerpos identificados en México de migrantes salvadoreños. Esta información desagregada por año, mes, tipo de notificación.

7. Convenios de cooperación firmados, entre enero del 2010 y enero del 2020, por el Ministerio de Relaciones Exteriores en torno a la búsqueda de migrantes salvadoreños desaparecidos en el extranjero. Esta información desagregada por año, nombre y naturaleza del convenio (tipo), participantes del convenio.

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. Asimismo, dada la imposibilidad de entregar una respuesta al solicitante dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, la suscrita Oficial de Información, mediante resolución de las trece horas y cuarenta minutos del día seis de febrero de dos mil veinte, resolvió ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información por diez días hábiles más, contados a partir del día siete de febrero de dos mil veinte.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener determinada información sobre reportes de migrantes desaparecidos, convenios internacionales de cooperación para la identificación de salvadoreños desaparecidos en el extranjero y solicitudes de repatriación de cuerpos, entre otros. Sobre ello, el Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a las unidades organizativas que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y, de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

Al respecto, la Dirección General de Derechos Humanos remitió detalle de la información requerida de los números del 1 al 6, a efecto de trasladar la información al ciudadano.

En cuanto al punto 7 de la solicitud, la Dirección General de Asuntos Jurídicos se pronunció así:

1. Acuerdo de Cooperación Interinstitucional para la creación de mecanismos de intercambio de información sobre migrantes no localizados y cuerpos no identificados entre el Viceministerio para los Salvadoreños en el Exterior, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, la Asociación Comité de Familiares de Migrantes Fallecidos y Desaparecidos de El Salvador y el Equipo Argentino de Antropología Forense.

Suscrito: 8 de septiembre de 2010.

Participantes: Viceministerio para los Salvadoreños en el Exterior, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Asociación Comité de Familiares de Migrantes Fallecidos y Desaparecidos de El Salvador, y el Equipo Argentino de Antropología Forense.

Tipo: cooperación interinstitucional

2. Acuerdo de Cooperación para el Registro y Búsqueda de personas migrantes no localizadas entre el Viceministerio para los Salvadoreños en el Exterior de la República de El Salvador y el Servicio Jesuita a Migrantes de los Estados Unidos Mexicanos.

Suscrito: 16 de abril de 2013

Participantes: Viceministerio para los Salvadoreños en el Exterior y el Servicio Jesuita a Migrantes de los Estados Unidos Mexicanos.

Tipo: cooperación.

V. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información requerida en la solicitud de acceso a la información no se encuentra sujeta a las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al solicitante, conforme al Romano IV y en documento adjuntos a la presente.

PARTE RESOLUTIVA

VI. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE**:

1. *Entréguese* al peticionario la información requerida en la solicitud de acceso a la información, de acuerdo a lo mencionado en el romano V, y en documento adjunto.
2. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA
SUSCRIBE. "RUBRICADA"